

Carpeta

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Manuel Chavez* FILIACION N.º *458* CELDA N.º *139*



Delito *falsificacion de una lista de revistas*

Pena *nuve años*

Comienza la condena *Marzo 17 de 1869*

Termina la condena el *17 de Marzo de 1878*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

147

Anotado con el 2663.

Villarain
#



REPUBLICA PERUANA
SELLO 69 DE OFICIO BIENIO DE 1867 1868

VALE PARA LOS AÑOS DE 1869. Y 1870.

Copia certificada de la condena de Manuel Chaves

Font. det. Inst. En la causa criminal seguida de oficio con
159. tra Manuel Chaves, por falsificacion de una
458. lista de revista. Acusador el Jefe Fiscal
139 Doctor Don Antonio Cepeda y Procurador del
reo Don Jose Melchor del Campo-Victor y
considerando Primero. que Manuel Chaves fue
sometido a juicio imputandole el delito de
falsificacion de la lista de revista el mes
una. Segundo. que esta comprobado plenamente
la falsificacion mencionada, con la cual
se trata de defraudar al fisco. Tercero. que
la excepcion alegada por el reo, es inapla-
ble, atendido lo obrado a este respecto. Por
tales fundamentos y demas, que fluyen del
proceso con lo pedido por el Ministerio
Fiscal= Sello. que debo absolver y que
absolver de la instancia a Manuel Cha

139

Y por esta mi sentencia que se con-
sultará al Tribunal Superior si no fuere
apelada en el término legal definitivamente
surgido en primera instancia,
así lo pronuncio, mando y firmo en Li-
ma febrero diez de mil ochocientos sesenta
y nueve = Guillermo Curillo. Dio y pro-
nunció la sentencia que precede el Señor
Juz de primera instancia del crimen de
esta Capital Doctor Don Guillermo Ca-
rillo, hallándose en su juzgado como lo
tiene de costumbre; y yo el presente actua-
rio se di publicado en el mismo día de
su pronunciamiento, presentes el Escriba-
no Don Luis Murguía y portero del
juzgado de que certifico = Fidel. Socas-
Lima, Marzo diez y siete de mil ochocientos
sesenta y nueve = Visto, de confor-
midad con lo expuesto por el Señor Ju-
cal, y en atención a los fundamentos
contendidos en su dictamen, que se repro-
ducen. Sentencia por fallo en grado de
justa por la que revocaron la de pri-
mera instancia de fojas cuarenta y
una vuelta, su fecha diez de febrero

Sent^{da} de la última
Corte Superior

último que abrevie de la instancia a
Manuel Chaves, al que impusieron la pe-
na de penitenciaría en segundo grado con
sus accesorias y la multa de trescientos
pesos con arreglo a lo dispuesto en el in-
ciso tercero del artículo doscientos quince
del Código Penal, y doscientos diez y seis del
mismo Código y los devolvieron = Chacabarro
Avarez = Mendoza = Durán = Meneses = Pinu-
erán la sentencia anterior en audiencia
pública que hicieron los Señores Vocales de
esta Ilustrísima Corte Superior que la
revisaron, habiendo sido su rotación confor-
me a ley en Lima, Marzo diez y seis de
mil ochocientos sesenta y nueve a las tres
de la tarde, presentes el Relator de la
causa y porteros del Tribunal de que
certifico = Matías Villarán = Manuel León
Castellanos, Secretario de la Excelentísima
Corte Suprema de Justicia = Certifico: que
en virtud del recurso de nulidad interpues-
to por Manuel Chaves en la causa ori-
ginal que se le sigue por la falsificación
de una lista de revista, este Supremo Tri-
bunal ha expedido la resolución siguiente
"Lima, Abril trece de mil ochocientos

Autor de la Excmo
Corte Suprema.



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º
DE OFICIOBIENIO DE
1867 1868

VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

"cuenta y nueve - Vistos; de conformidad
"con lo expuesto por el Señor Fiscal, de
"clararon no haber mediado en la sen-
"tencia de vista pronunciada en diez
"y siete del pasado por la Ilustrísima
"Corte Superior del Departamento, que
"revocando la de primera instancia de
"fifteen ochenta y una vuelta, condena al
"reo Manuel Charry a la pena de
"penitenciaria en segundo grado, con
"sus accesorias, sin perjuicio de la in-
"diferencia que con arreglo al artículo
"ciento veintinueve del Código de Proce-
"dimiento penal, pueda haber cuando
"sea habido el Capitán Carbello a quien
"se debe seguir la causa, como reo acces-
"te, y expedirse las providencias consiguientes
"para su aprehensión, exonerándose
"se cual es la oficina pagadora donde
"se le considere su haber como indefinido



VALE PARA LOS AÑOS DE 1869. Y 1870.

"y demás que pueden conducir al efecto y
 "los devolvieron = Manantegui = G. Sanabes =
 "Cossio = Alvarez = Riquero = " Se publicó con
 forme a la ley habiendo sido el voto del
 Señor Alvarez por la confirmación de la
 sentencia de primera instancia y el del
 Señor Riquero por la inexistencia de lo
 actuado de que certifico = Manuel S. Cas-
 tellanos = Manuel S. Castellanos = Lima
 Abril veinte de mil ochocientos sesenta
 y nueve = Por devuelto en la fecha guar-
 dea y cúmplase la sentencia ejecutoriada
 en su consecuencia, pague por duplica-
 do copia certificada de la condena del
 res, y en la plaza respectiva, remitan-
 se al Señor Jefe de rematados, y dirija
 nota al Señor Ministro de Guerra pa-
 ra la aprehensión del capitán Castillo,
 mandándole al mismo tiempo por medio
 del primer edicto que designa la ley = Ca

Auto.

Notificación nullo = Fidel Soa = En sustitución del mismo
me sea saber el auto de la vuelta al
Agente Fiscal Doctor Don Antonio Sepulveda
rubrica doy fe = Lona rubrica del Agente

Otra. — Fiscal Soa = En sustitución del mismo
es otra al Procurador Don José Adolfo
del Campo, primo doy fe = Campo = Soa
Otra. — En seguida sea otra a Manuel Chavez
primo: doy fe = Chavez = Soa.

Relacione

Nombre	Manuel Chavez
Patria	Fuzello
Estado	Soltero
Edad	Vintiseis años
Profesion	Barbero
Religion	Catolico
Estadura	Una vara, veintiseis plgs. 2 lras.
Complexion	Moreno
Carra	Recta
Pelo	Lacio
Fronte	Regular
Ojos	Regulares
Oidos	Suros
Nariz	Regular
Boca	Grande
Labios	Gruvos

Barba — Soblabá —

Señales justas — Ninguna —

Delito — Falusarum de firmas

Por a expensas — Penitenciaria en seguridad
en sus accesorias y treinta y cinco pesos de multa.

Sea en y principio la causa — A los 9 de 1868.

Idem de la ejecutiva — A los 3 de 1869.

Señor Juez — El Dr. D. Guillermo Cornejo
Actuario — Fidel Soza.

En fe de copia de sus originales, que obran en el expediente de la materia a que me remite, y en cumplimiento del auto referido, aspiro la presente después de copiada y emestada en Lima, a los veinticinco de mil ochocientos sesenta y nueve —

D. B.

Fidel Soza

Escriba del Crimen

Cornejo



REPUBLICA PERUANA
SELLO 69 DE OFICIO BIENIO DE 1867 1868

VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870